

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 174

Panamá, 31 de enero de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente: 980252022.

El Licenciado Jorge Luis Álvarez, actuando en nombre y representación de **Veyra Zuleika Smith Ortega**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 040 de 18 de mayo de 2022, emitida por el **Instituto Panameño de Habilitación Especial**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a la recurrente en lo que respecta a su pretensión.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nula, por ilegal, la Resolución 040 de 18 de mayo de 2022, emitida por el **Instituto Panameño de Habilitación Especial**, mediante la cual resolvió declarar insubsistente el cargo que ocupaba **Veyra Zuleika Smith Ortega** en dicha entidad, por ausentarse de su puesto de trabajo por más de cinco (5) días consecutivos sin la debida autorización (Cfr. fojas 16-17 del expediente administrativo aportado por la demandante).

En este orden de ideas, y luego de agotada la etapa procedimental correspondiente, el el 22 de septiembre de 2022, **Veyra Zuleika Smith Ortega**, actuando por medio de su

apoderado especial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, a través de la cual solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 040 de 18 de mayo de 2022, emitida por la Directora General del **Instituto Panameño de Habilitación Especial**, su acto confirmatorio; y que como consecuencia de la declaratoria anterior, se ordene su reintegro, y se le reconozcan las sumas de dinero dejadas de percibir (Cfr. fojas 3-4 de expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por la recurrente, puesto que de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, el acto acusado de ilegal, se dictó conforme a derecho; toda vez que quedó plenamente evidenciado que **Veyra Zuleika Smith Ortega**, incurrió en las falta establecida en el artículo 204, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, “Orgánica de Educación”, al ausentarse de su puesto de trabajo por más de cinco (5) días consecutivos, sin contar con la aprobación respectiva de la licencia solicitada, motivo por el cual los razonamientos ensayados por aquella con la finalidad de demostrar su ilegalidad, carecen de sustento (Cfr. fojas 39-40 del expediente administrativo aportado por la demandante).

II. Actividad probatoria.

A través del Auto de Prueba 861 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Sala Tercera admitió a favor de la demandante los documentos visibles a fojas 24-25 del expediente judicial, los cuales guardan relación con el proceso llevado en la vía gubernativa.

Por otro lado, se admitió la prueba de informe aducida por este Despacho, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal.

El contenido del Auto de Pruebas revela que la accionante omitió efectuar mayores esfuerzos para acreditar sus pretensiones, por lo que no se acogió a lo regulado en el artículo 784 del Código Judicial que, en esencia, dispone que incumbe a las partes acreditar su posición en el proceso con el propósito de desvirtuar lo determinado en los actos objeto de reparo.

En la Sentencia de diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal precisó:

“En este orden de ideas igualmente debemos, tener presente que a las partes les incumbe demostrar los hechos y al Juez dispensar el Derecho, o sea, el ‘onus probandi’ contemplado en nuestra legislación en el artículo 784 del Código Judicial, que a la letra dice:

...

De ahí que, la carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar los medios de convicción; además, ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello no permite que el Juez pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana ‘onus probandi incumbit actori’; es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor.

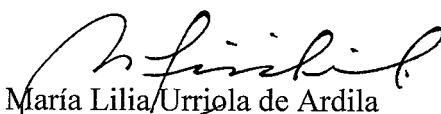
En efecto, este Principio obliga al actor probar lo que pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por éste dentro de la demanda, tal como lo establece el Código Judicial.”

La jurisprudencia transcrita viene a confirmar el deber que tiene toda persona que recurre a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de probar lo que pide.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución 040 de 18 de mayo de 2022, emitida por el **Instituto Panameño de Habilitación Especial**, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la accionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General